

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 110013103032 2015 00816 00

En consideración a que la parte apelante no canceló el valor de las expensas para la expedición de las copias, con apoyo en el artículo 324 del Código General del Proceso, se declara desierto el recurso de apelación formulado por la parte ejecutada contra la sentencia dictada en la audiencia celebrada el pasado 31 de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

FC

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83ddd85fc4310fb63d15f9bdfce40ce125fde247e1ce5a912251b41bbc5bb97a

Documento generado en 03/09/2020 02:53:16 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2018 00002 00

Para los fines pertinentes, se tendrá en cuenta que la parte ejecutante, oportunamente radicó escrito de réplica a las excepciones de mérito formuladas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General de Proceso, se convocará a las partes para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Programar el 21 de septiembre de 2020, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se evacuarán las fases de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias legalmente establecidas.

SEGUNDO: Comunicar sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que presente el apoyo necesario.

Así mismo, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico, u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal, precisándoles que si requieren consultar alguna pieza procesal, le informen de inmediato para efectos de ponérsela a su disposición vía electrónica.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____, hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a34eb4d5c6f00131b8c427b4c47def8e5f8b784e5087e77615044ffa317a2c50

Documento generado en 03/09/2020 02:54:34 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2018 00353 00

Con relación a la solicitud de integración al grupo presentada por Juanita Vélez Quintero, no es procedente, toda vez que de conformidad con el artículo 55 de la Ley 472 de 1998, esa petición debió radicarse “*antes de la apertura a pruebas*”, y en este caso, los escritos fueron allegados luego de dictado el auto contentivo de esa decisión.

En consideración a las comunicaciones remitidas por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia de Sociedades, y revisada la prueba documental adosada al expediente, se evidencia una carencia de legitimación de la causa respecto de la parte demandada, y por consiguiente, se impone aplicar el numeral 3 inciso 3 artículo 278 del Código General del Proceso, otorgando previamente traslado a las partes para alegatos, según lo indicado en el artículo 63 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No aceptar la integración al grupo de la señora Juanita Vélez Quintero, por extemporánea.

SEGUNDO: Para efectos de dictar sentencia anticipada por escrito, se corre traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten alegatos.

TERCERO: Oportunamente ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No._____, hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0f45c5fd59ea70acc5c537d1f262d3d3fadf1f60b5fe20bcf5ead99fa6624ab

Documento generado en 03/09/2020 02:56:05 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2018 00461 00

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se advierte, que debe tomarse una medida de saneamiento.

En ese sentido se verifica, que el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no permite la consulta del registro realizado por Secretaría el 6 de septiembre de 2019 (folio 101), al aparecer activada la casilla “privado”.

Lo anterior significa, que el contenido de la valla no puede ser consultada por el público interesado.

Ante tal circunstancia, se configura irregularidad constitutiva de la causal de nulidad del numeral 8 artículo 133 ibídem, sin que sea factible su saneamiento, y por consiguiente, la actuación deberá ser invalidada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Invalidar la actuación relacionada con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Ordenar a Secretaría ingresar nuevamente la información de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, para que en término de cinco (5) días informe sobre el trámite dado al oficio 2827 del 26/07/2018, en el cual se le comunicó la orden de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40292487. Oficiar y la parte actora diligenciará su trámite.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed7ce388aaa85ba00e1ee64bdc3d6a9345d84056c564db6d34d881d597c
b2cf8**

Documento generado en 03/09/2020 03:03:20 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2018 00496 00

1. Examinadas las citaciones para la notificación personal enviadas a los demandados *Francisco Javier Moreno Morales, Jessica Liseth Moreno Morales y Ainpro S.A.*; se advierte que cumplen los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el demandante proceda a remitir el aviso de notificación conforme lo prevé el precepto 292 ibídem.

2. Examinado el emplazamiento realizado a los herederos indeterminados de *Francisco Javier Moreno Valderrama*; se verifica que se encuentra incompleto, no satisface la exigencia del parágrafo 2 artículo 108 del estatuto procesal, por cuanto no se allegó certificación exigida en el parágrafo 2 artículo 108 ibídem, indicativa de que la publicación permaneció en su página web por el término establecido para dicho acto de citación.

Ante dicha circunstancia, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, allegue el citado documento.

Cumplido lo anterior, Secretaría incluya el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2018-00496-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffdb20da7f965b21747ab95f3a623e0bcadd85000ea00ae4d01c62161823b552

Documento generado en 03/09/2020 03:05:38 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2019 00070 00

Examinado el proceso ejecutivo de Innovaxion S.A.S contra Estructuras Integrales de Colombia S.A.S., se observa que en la sentencia de 26 de julio de 2019, confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se condenó a la demandante a pagar a favor de la demandada, las costas del proceso.

Mediante auto de 28 de febrero de 2020, se aprobó la liquidación de costas, decisión que se encuentra en firme.

De acuerdo con lo anterior, es procedente librar la orden de pago solicitada por el ejecutante, teniendo en cuenta que el plazo otorgado para el pago de la referida condena, se encuentra vencido.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Innovaxion S.A.S.*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a *Estructuras Integrales de Colombia S.A.S.*, las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$81'500.000,00, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas.

1.2. Los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, sobre la anterior suma, causado desde el 6 de marzo de 2020, hasta cuando se produzca el pago.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la abogada *Claudia Torres González*, como apoderada de la ejecutante.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No. _____,
hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

80f5748999fb4522b171911ab76123a108dfdf626b321e65e8884f71d334778b

Documento generado en 03/09/2020 02:58:46 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00079 00

1. Examinado el escrito presentado por el abogado Franco Mauricio Burgos Erika, donde pide se le reconozca personería para actuar, se pone de presente al memorialista, que dicho reconocimiento se efectuó en autos del 16 de julio y 12 de diciembre de 2019.

2. Requerir a la parte actora para que cumpla lo ordenado en proveído del 12 de marzo de 2020, para lo cual, y en atención a lo pedido por el citado profesional del derecho, remitir a su correo electrónico copia de la referida providencia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5befba265061ddd8f77a6f05ced394db0a77a674061546b3db58f08a66f5e334

Documento generado en 03/09/2020 03:07:55 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2019 00322 00

La constancia de emplazamiento de las personas indeterminadas y de los demandados determinados, junto con la certificación de permanencia en la página web del medio de comunicación, se agregan a los autos.

En cuanto a la fotografía de la valla, se advierte que no cumple los requisitos previstos en el numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso, en cuanto *“Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos”*, pues en la aportada únicamente se aprecia la valla.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No._____, hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ea0cf8e333c6d0f268589323d3cafb2018129fbc40cdf27baa19aafa6cdb8fb

Documento generado en 03/09/2020 02:59:51 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00328 00

1. Examinadas las gestiones para la notificación personal realizadas respecto de la demandada *Cruz Blanca EPS*, se aprecia que no es posible tenerlas en cuenta, al no adecuarse a las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso.

No es posible aplicar las reglas del Decreto 806 de 2020, para la notificación del auto admisorio de la demanda, porque para el momento de la expedición de dicha norma, ya se había ordenado el enteramiento en los términos del Código General del Proceso, y de conformidad con el precepto 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el precepto 624 de la actual codificación procesal, “[...] *los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.*” (se subraya).

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que adelante las gestiones de notificación de la accionada *Cruz Blanca EPS*, cumpliendo las formalidades del Código General del Proceso.

2. Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes los correos electrónicos de notificación de la accionada *IPS Clínica José Rivas S.A.* (diradministrativa@clinicarivas.com), y de su apoderado judicial (h.gomez@medasistabogados.com y hagnb36@hotmail.com).

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

2019-00328-00

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36ccf5ead9400c7d1a4305ccc5d2f9102325cf84d7ce61960febfd5611c5b965

Documento generado en 03/09/2020 03:15:10 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00328 00

Examinada la contestación presentada por el llamado en garantía *Allianz Seguros S.A.*, se advierte el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 96 del Código General del Proceso, por lo que se tendrá en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Tener en cuenta que el llamado en garantía *Allianz Seguros S.A.*, se notificó por estado del llamamiento en garantía, contestándolo oportunamente junto con la demanda principal, propuso excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, respecto de las cuales se dará traslado, una vez se notifique a la demandada *Cruz Blanca EPS*.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
672f2fc6e3cf839b80b8350a17d2de86414256ebfcec8aa3c48bf03da18760ae

Documento generado en 03/09/2020 03:09:46 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado. 110013103032 2019 00429 00

Tener en cuenta que el emplazamiento realizado a las personas indeterminadas, el cual fue ingresado al Registro Nacional de Emplazados, transcurrió en silencio.

Por tal razón, se designa como curador ad litem de los demandados *Eduardo Martínez Ángel, Francisco Martínez Sáenz, José María Sáenz Martínez*, los herederos indeterminados de *Alberto Enrique Martínez Sáenz y Alfonso Felipe Martínez Sáenz*, y de las personas indeterminadas, a el abogado Andrés Jiménez Leguizamón, con tarjeta profesional No. 75.516, del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación a la carrera 8 # 11-39, oficina 410 de Bogotá D.C., y al correo consorcioajabogados@hotmail.com, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La notificación podrá surtirse a través de correo electrónico.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2019-00429-00

Código de verificación:

**6ef6b9a22b2bd228ddb4890ca0d3e29f0998a88ca3732fab28b8c27a9f3
087**

Documento generado en 03/09/2020 03:21:53 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00437 00

Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa la inclusión de intereses distintos de los ordenados en el mandamiento de pago; por lo tanto, y con apoyo en el numeral 3 artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$350`545.540,20.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f1918f8c8972dbd29e715cc049c82005b4dc0aafb44d2284d0d083123114bc1

Documento generado en 03/09/2020 03:16:59 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado. 110013103032 2019 00476 00

En consideración a que ya se surtió el trámite relativo a la demanda en reconvención interpuesta por *Crezcamos S.A.*, contra *Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.* y *Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.*, se dispone la reanudación de la actuación referida en los numerales 2 y 3 del auto de fecha 11 de febrero de 2020.

En consecuencia, se ordena a la secretaría que surta el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la accionada *Crezcamos S.A.*

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**746974736e45a75aa07f6e909d3a3afbd7b27c0a70a75fe71f4c551aaca63b
1d**

Documento generado en 03/09/2020 03:19:18 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado. 110013103032 2019 00476 00

Tener en cuenta que los demandados *Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.* y *Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.*, se notificaron del auto admisorio de la demanda en reconvencción por estado, proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio oportunamente, las cuales fueron descorridas en tiempo por la accionante en reconvencción.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6844b5f518baaae63a8f984ae6980f7ad45e456d79c94b41655605715436d6b5

Documento generado en 03/09/2020 03:18:12 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado. 110013103032 2019 00509 00

1. Secretaría suministre la información solicitada por el apoderado de la parte actora.

2. En cuanto a la entrega de títulos, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.º del auto de fecha 29 de noviembre de 2019, en el sentido de verificar si la accionada presenta obligaciones fiscales con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian, o la existencia de embargo de remanentes, adoptando las medidas correspondientes según sea el caso.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bd4a2feb3775c178dcdd8ee5acc95806bd986b5fe360369c78bc4cec177fc7b

Documento generado en 03/09/2020 03:22:53 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2019 00522 00

Revisado el presente asunto, se observa que uno de los integrantes de la parte demandada, se encuentra notificado y concurrió al proceso a través de apoderado.

Ante ello, se ordena a secretaría, surtir el traslado del recurso de reposición formulado por el demandante, contra el auto del pasado 4 de agosto.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____, hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4504dfae89ea6522147523538b6aac96d75ca980322c703622624b91df3
2264e**

Documento generado en 03/09/2020 03:00:56 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00583 00

1. Reconocer efectos a la inclusión del contenido de la valla respecto del bien a usucapir, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y tener en cuenta que ningún interesado compareció al proceso.

2. Designar como curador ad litem de las personas indeterminadas al abogado José Enrique García Suárez, con tarjeta profesional 152.368 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación a la carrera 55 #152 B-68, oficina 1409 de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico gerencia@garconsdecolumbia.com, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° artículo 18 del Código General del Proceso.

La notificación del citado profesional del derecho podrá surtirse a través de correo electrónico.

3. Requerir a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 numeral 2 del auto adiado 13 de marzo de 2020.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b455ce53d80b01081ca324052a8260aa2a8b6dbff77cbfc7f4c2
e9e144afef2c**

Documento generado en 03/09/2020 03:24:13 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00651 00

1. Examinado el emplazamiento realizado a los demandados *Otilia Cuevas de Afanador, Celmira del Carmen Cuevas Gómez, Angélica del Socorro Cuevas de Cuevas, Orestila Cuevas de Salamanca, José Nelson del Carmen Cuevas Gómez, Pedro José Cuevas Gómez, Alberto de Jesús Cuevas Gómez, José Plinio Cuevas Gómez, Ulises Cuevas Gómez*, a los herederos indeterminados de *Ernesto Cuevas Gómez*, y a las personas indeterminadas, se advierte el cumplimiento de las exigencias legales, y por lo tanto, se le reconoce efectos.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Reconocer efectos a la fotografía de la valla instalada respecto del predio a usucapir (folio 66).

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, aporte el documento en PDF donde conste la información referida en el inciso 2 artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Acatado lo anterior, Secretaría incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término legalmente establecido.

3. Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, cumpla lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 6 de diciembre de 2019, en el sentido de informar si conoce alguna dirección de notificación del vinculado *Gerardo Pericles Cuevas Albarracín*.

4. Revisada la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble a usucapir, se aprecia que se inscribió equivocadamente el nombre de la demandada *Angélica del Socorro Cuevas de Cuevas*, pues quedó registrada como *Angélica del Carmen Cuevas de Cuevas*.

Ante dicha circunstancia, se ordena a la secretaría comunicar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, para que corrija el mencionado yerro.

5. Secretaría suministre la información pedida por el *Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – Idiger* (folio 53).

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1ffb19ac2f1530d252f99dee99a63d342024de799ace75a6f733e79747dc666

Documento generado en 03/09/2020 03:25:45 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado. 110013103032 2019 00674 00

Examinada la citación para la notificación personal enviada al correo electrónico del accionado *Roberto Carlos Barrera González* (fls. 33-34 cdno 1), se advierte que cumple con los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el demandante proceda a remitir el aviso de notificación conforme lo prevé el precepto 292 ibídem.

Se pone de presente a la apoderada del ejecutante, que no es posible aplicar las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020, para la notificación del mandamiento de pago, porque para el momento de la expedición de dicha norma, ya se había ordenado el enteramiento de la orden de apremio en los términos del Código General del Proceso, y de conformidad con el precepto 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el precepto 624 de la actual codificación procesal, “[...] *los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.*” (se subraya).

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2019-00674-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe99d4cf38fcf6371495114aef6c0e4ab74024e1ca87268b28729a849e0140
a1**

Documento generado en 03/09/2020 03:27:06 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2020 00067 00

Los certificados de entrega expedidos por Interrapidísimo; las fotografías de la valla instalada en el inmueble; la constancia de publicación del emplazamiento a las personas indeterminadas, en el periódico El Nuevo Siglo; el certificado de tradición con la constancia del registro de la inscripción de la demanda y la comunicación enviada por Agencia de Desarrollo Rural, se agregan a los autos para lo pertinente.

Se requiere a la parte demandante para que allegue copia de los citatorios enviados a cada uno de los demandados, debidamente cotejados y el certificado de permanencia del emplazamiento en la página web del medio de comunicación, en los términos del parágrafo segundo artículo 108 del Código General del Proceso.

Se acepta la renuncia presentada por el abogado *Armando Arciniegas Niño*, al poder conferido por el actor.

Se reconoce personería para actuar al abogado *Juan Carlos Bravo Molina*, como mandatario judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No._____, hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
--

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2228c8b7868c3fb5160b9973bc10c4a63b24b2f78822d81c26fccb21c5a58711

Documento generado en 03/09/2020 03:02:03 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado. 110013103032 2020 00079 00

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento del accionado *Raúl Eduardo González Garzón*, y dado que en el pagaré base de la ejecución figura una dirección del deudor distinta a la referida en el escrito de demanda, se requiere al memorialista para que adelante las gestiones de notificación al lugar referido en el citado documento.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc274324fad505e78cc0dde00a424f6eb93eeffa91ee6da1c3fdb05d4f594e
1f

Documento generado en 03/09/2020 03:29:57 p.m.